

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría-Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que el IGAC ya dio respuesta al oficio remitido por este despacho. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2017-394  
AUTO: 859

Con oficio 312 del 6 de mayo del 2022 este Juzgado solicitó al IGAC se ACLARARA el área del predio identificado con Ficha Catastral Nro. 17-873-01-01-00-00-0001-0098-0-00-00-0000 y Folio de matrícula inmobiliaria 100-10624, ubicado en el municipio de Villamaría-Caldas el que aparece inscrito a nombre de la señora GLORIA ELENA MEJÍA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 51.830.643 ya que según certificado expedido por dicha entidad el mismo cuenta con un área de terreno 7596.6 M2, área de terreno construida 18M2, avalúo catastral \$18.086.000, vigencia fiscal 01-01-2021 y que la Secretaría de Planeación del Municipio de Villamaría, aparece con un área total de 7597 mts2, un área construida de 114 mts2 y un avalúo para la vigencia fiscal 2021 de \$18.086.000

Dando respuesta a lo solicitado el IGAC informa que una vez consultada las bases catastrales para el predio identificado con la ficha N° 17-873-01-01-00-00-0001-0098-0-00-00-0000 con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-10624 del municipio de Villamaría -Caldas, aparece inscrito a nombre del señor Julio Enrique Mejía Vargas identificado con cédula de ciudadanía No 10.261.294; información acorde al certificado de tradición antes mencionado y actualizado mediante acto administrativo con resolución N° 17-873-002891-2021 del 28-12-2021, debidamente comunicado a la Secretaría de Planeación del respectivo municipio.

La información catastral del inmueble objeto del asunto es: área total de 7596.6 m<sup>2</sup>; área construida total de 114 m<sup>2</sup> y avalúo catastral con vigencia 2022 de \$18.629.000.

Además indican que la información contenida en esta Entidad no sirve para aclarar o sanear el título referido, a su vez, es importante conocer que las informaciones catastrales no tienen la facultad de sanear las inconsistencias de los títulos, esto acorde a la Resolución 1149 de 2021 artículo 29 el cual reza: "*Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral*". *La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio*"

La anterior respuesta se pone en conocimiento de la parte interesada, haciéndole saber que no es de resorte de esta judicial y menos en el presente proceso aclarar medidas de los predios, por lo anterior se insta de manera respetuosa a la parte demandante para que realice todas las gestiones administrativas y ante los entes respectivos para aclarar el área de terreno construida y el avalúo del bien.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c8e8b9d1214e503501d0101f6a824c48373e70afbf3c978a9b9eab6e70e535**

Documento generado en 27/05/2022 10:00:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**